

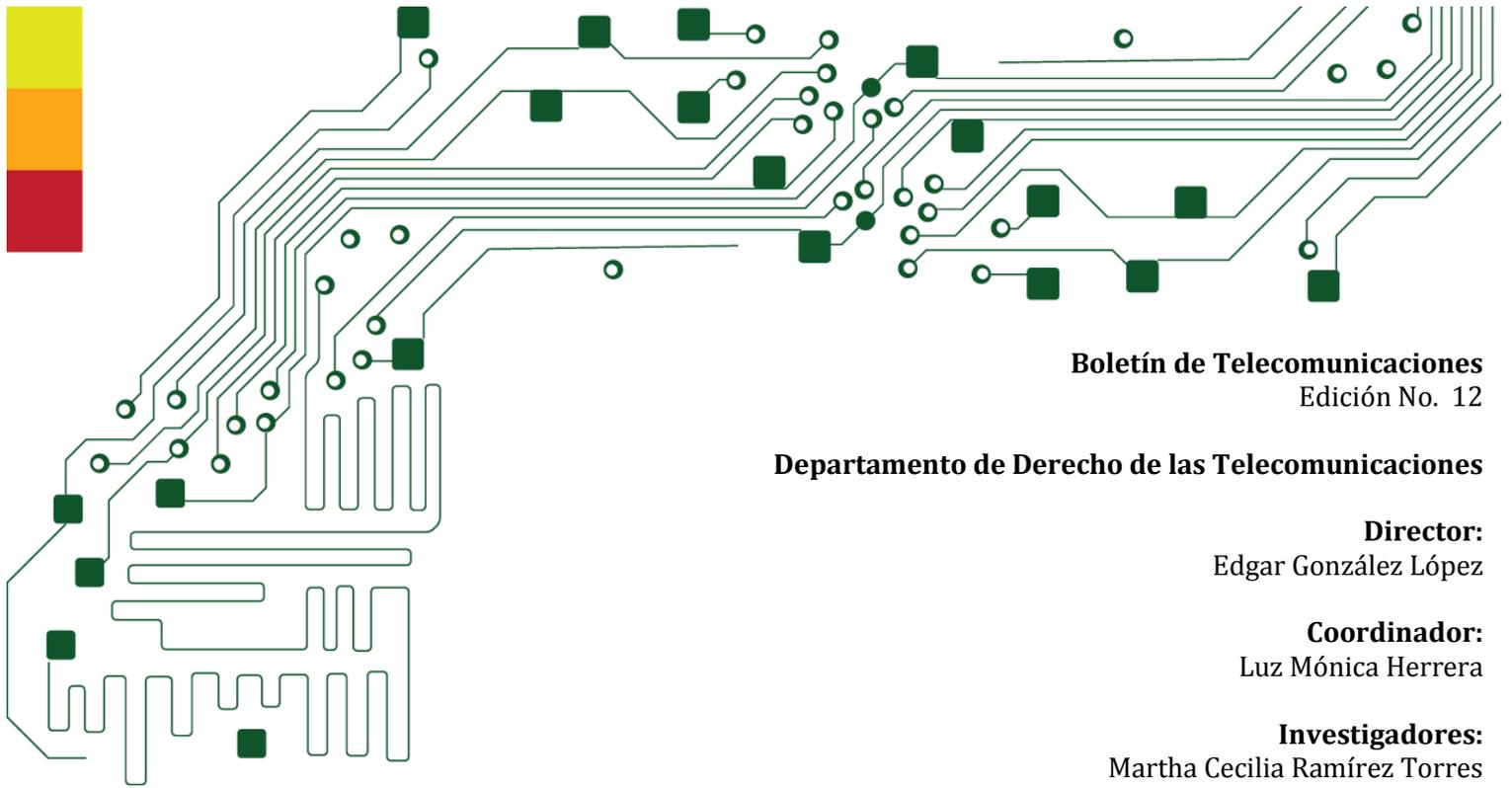


# e-telecomunicaciones

BOLETÍN

Departamento de Derecho  
de las Telecomunicaciones

Universidad  
**Externado**  
de Colombia



**Boletín de Telecomunicaciones**

Edición No. 12

**Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones**

**Director:**

Edgar González López

**Coordinador:**

Luz Mónica Herrera

**Investigadores:**

Martha Cecilia Ramírez Torres

**Monitores:**

Miguel Ángel Humanéz

José David Perdomo

**Editor:**

Sandra Milena Ortiz Laverde

**Participó en esta edición**

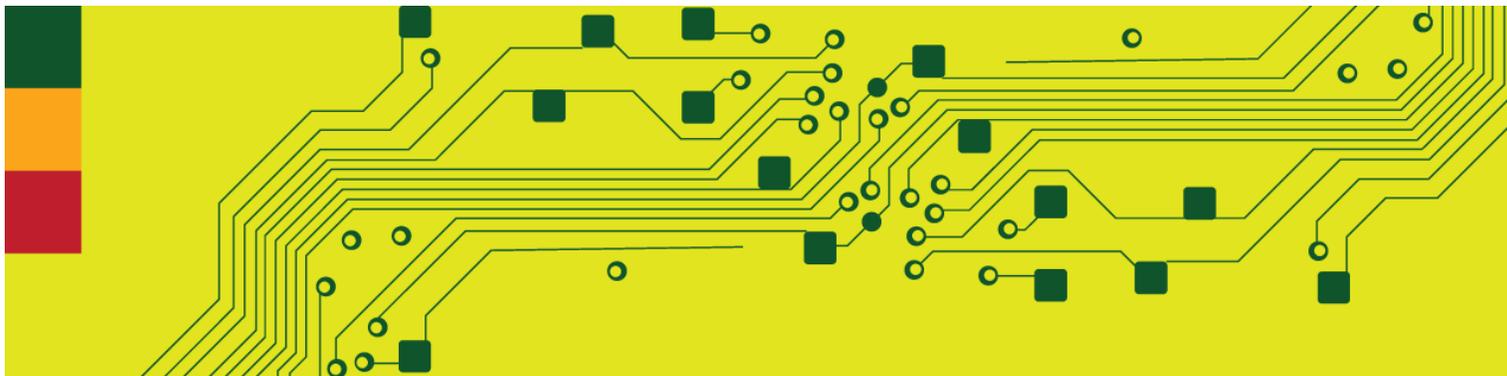
Laura Cecilia De La Cruz Camargo

**Diseño:**

Sandra Milena Vargas Robledo



El Boletín de las Telecomunicaciones es una publicación del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Calle 10 No 3-15 Este. Edificio Egipto. Teléfonos: 3420288-2826066 extensiones 1105-1106. Correo electrónico: [esdercom@uexternado.edu.co](mailto:esdercom@uexternado.edu.co)



# INDICE

## PRESENTACIÓN

### I. **NORMATIVIDAD SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

#### 1. **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC**

- Resoluciones
- Noticias

#### 2. **Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.**

- Resoluciones
- Circulares
- Agenda Regulatoria 2012

#### 3. **Superintendencia de Industria y Comercio- SIC.**

- Circulares
- Noticias

## LEYES

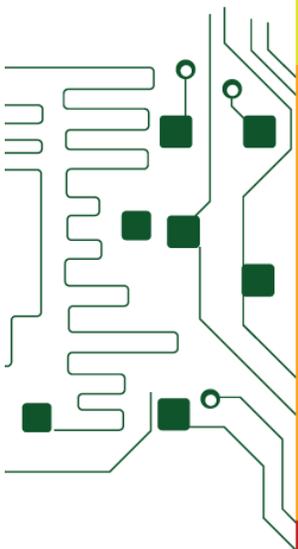
#### 4. **Congreso de la República**

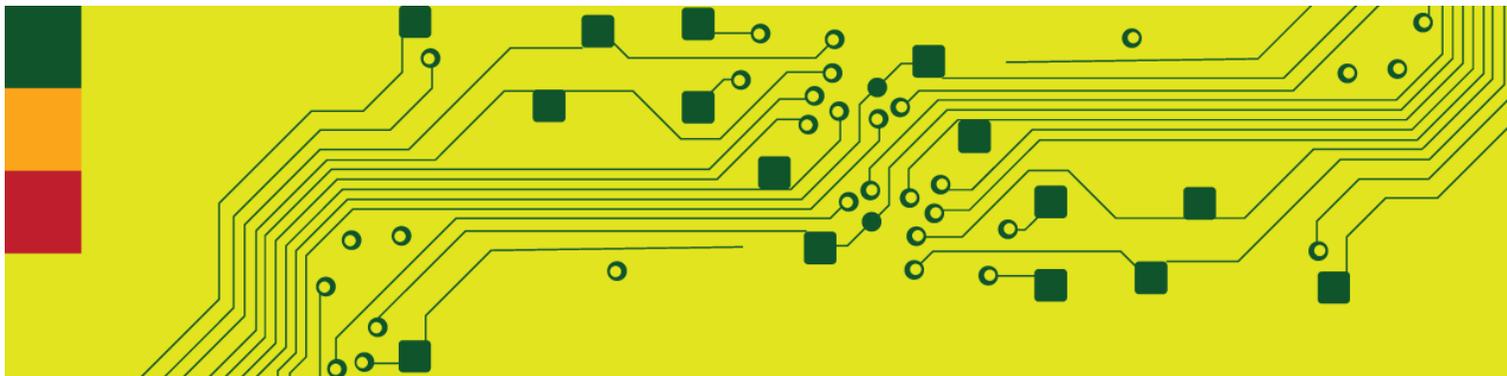
- Ley 1507 de 2012 “Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones”.

## JURISPRUDENCIA

#### 5. **Corte Constitucional.**

- Sentencia C-170 del 7 de marzo de 2012. Expediente D-8625. M.P. Jorge Iván Palacio. Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley 1507 de 2012. “Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones”.





# INDICE

- Sentencia C-133 de 2012. Expediente 8486. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza. Por la cual se declara inconstitucional el impuesto de valor agregado de la telefonía móvil celular. Declara inexecutable los artículos 10 y 11 de la Ley 1393 de 2010 *“Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”*.

## 6. Consejo de Estado

- Sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Radicación número 1101-03-26-000-2010-0036-01(38.924) del 14 de febrero de 2012. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Por la cual se declara la nulidad del proceso licitatorio del tercer canal de televisión.

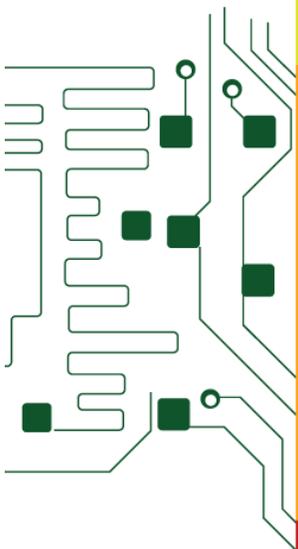
## II. DOCTRINA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

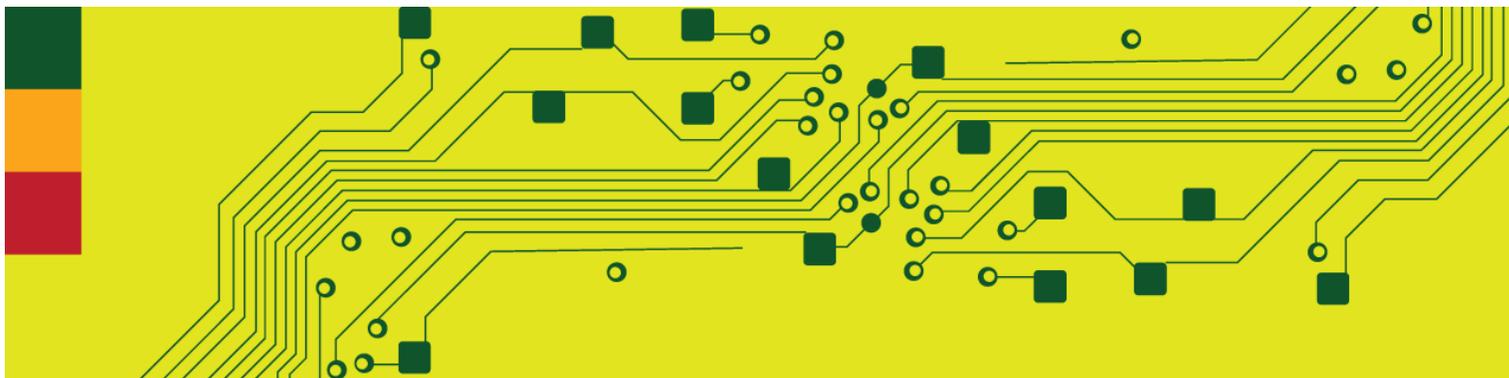
- IPv6 para los Colombianos: propuesta de una estrategia nacional. Por: Laura Cecilia De La Cruz Camargo.

## III. INFORMACIÓN GENERAL.

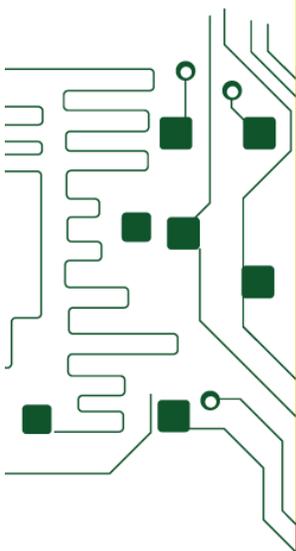
### A. NOTICIAS NACIONALES.

- Aumento de las quejas presentadas por los usuarios de la empresa UFF Móvil (único operador móvil virtual del país), ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, por los servicios prestados.
- La CRC suspendió el proceso que estaba adelantando para imponer medidas regulatorias al operador Comcel.
- Crecimiento de las Conexiones de Internet en Colombia llega al 130%.
- VII Taller Internacional de Regulación denominado “Televisión en ambiente de convergencia: retos de la industria”.

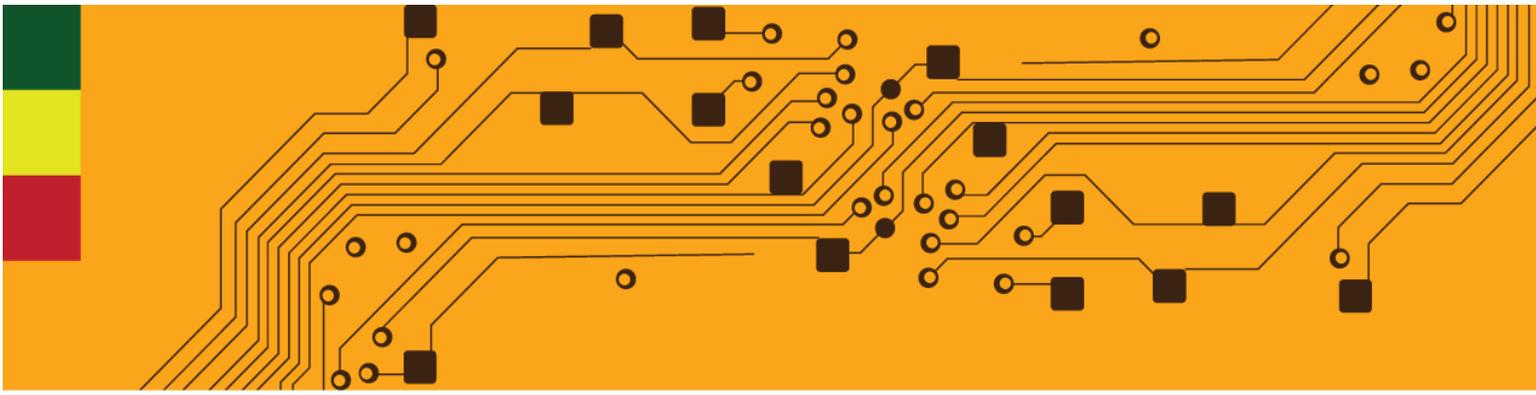




# INDICE



- Informe trimestral de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones -CMT (septiembre-diciembre de 2011).
- Ofcom presenta a consideración de la opinión pública el texto de la segunda consulta sobre la evaluación de la competencia en el futuro móvil y propuestas para la concesión de 800 MHz y 2,6 GHz y temas relacionados.
- Ofcom, publicó la guía de cómo obtener la mejor oferta móvil que se ofrece, consejos útiles sobre lo que debe hacer antes de tomar una decisión.
- ACMA (The Australian Communications and Media Authority) abre discusión de lo que será el futuro de la televisión en Australia.
- La FCC (Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América) pretende encontrar soluciones a los problemas que se presentan con las llamadas de larga distancia en las zonas rurales de EEUU.
- NOKIA se compromete con la ACMA (The Australian Communications and Media Authority) a regular los mensajes SPAM
- El Gobierno Español unificará a todos los organismos reguladores en un sólo organismo.
- Entra en vigor la Ley SINDE (Ley antidescargas de España) la cual busca proteger los derechos de autor a través de la creación de una 'Comisión de Propiedad Intelectual' encargada de evaluar en qué medida un sitio web viola los derechos de autor con sus publicaciones.



# PRESENTACIÓN

El Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones con el objetivo de contribuir a proporcionar espacios de difusión de las principales noticias del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publica la décima segunda edición del Boletín Virtual de las Telecomunicaciones, correspondiente a la primera edición del año 2012.

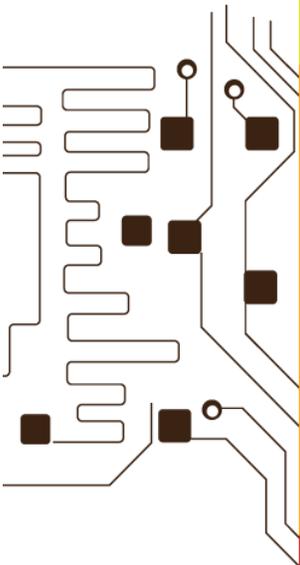
Como es usual, en la presente edición se relaciona la normatividad expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.

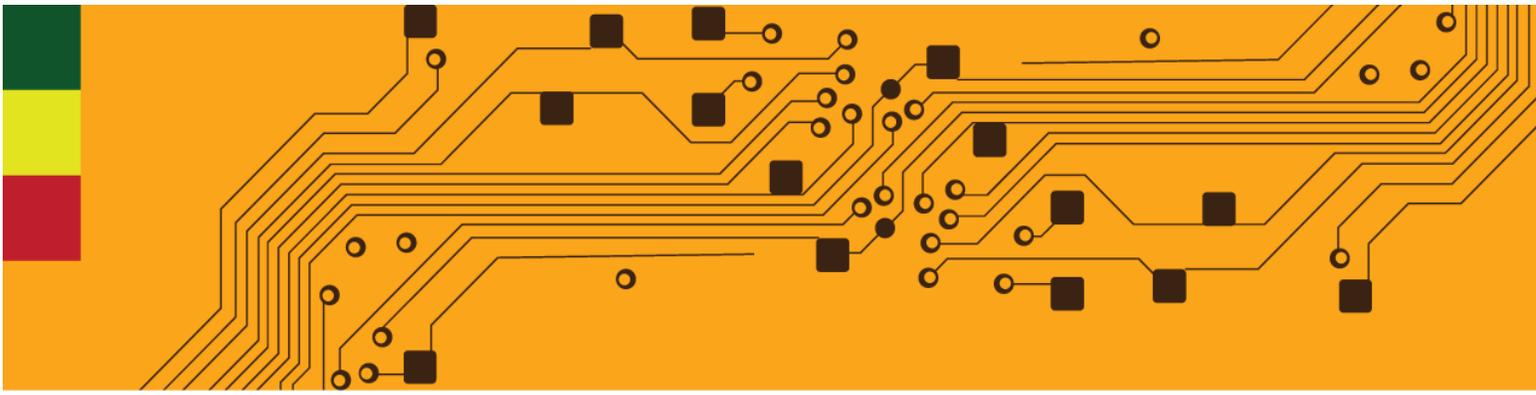
Se destacan los principales aspectos de la Agenda Regulatoria del año 2012 que la Comisión de Regulación de Comunicaciones desarrollará, así como, los aspectos más relevantes de la Ley 1507 de 2012 “Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones”, y se presenta un cuadro resumen que describe de manera sistemática las funciones de la nueva Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

En la sección de Jurisprudencia, se presentan los pronunciamientos proferidos por parte de las Altas Cortes en esta materia, principalmente la anulación del proceso licitatorio del tercer canal de televisión, y la demanda que fue presentada ante la Corte Constitucional en contra de la Ley 1507 de 2012, por la presunta vulneración del artículo transitorio del acto legislativo 2 de 2011.

De otra parte, encontrarán las principales noticias nacionales e internacionales, y novedades del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular de las nuevas legislativas que están siendo desarrolladas en España, como la creación de un nuevo Organismo Regulator, el cual unificará a 8 Reguladores Sectoriales, como la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones- CMT y la Comisión Nacional del Sector Postal, entre otros.

Finalmente, en la sección de actualidad se incluye en el espacio de Doctrina sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una introducción a un artículo elaborado por la docente de nuestra especialización, la Doctora Laura Cecilia de la Cruz Camargo, titulado “IPv6 para los Colombianos: propuesta de una estrategia nacional”, cuyo texto completo podrá consultar en la separata que acompaña esta edición.



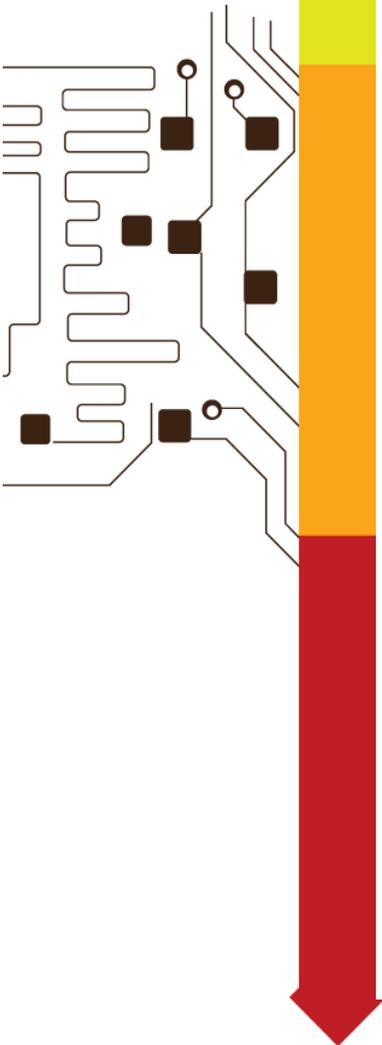


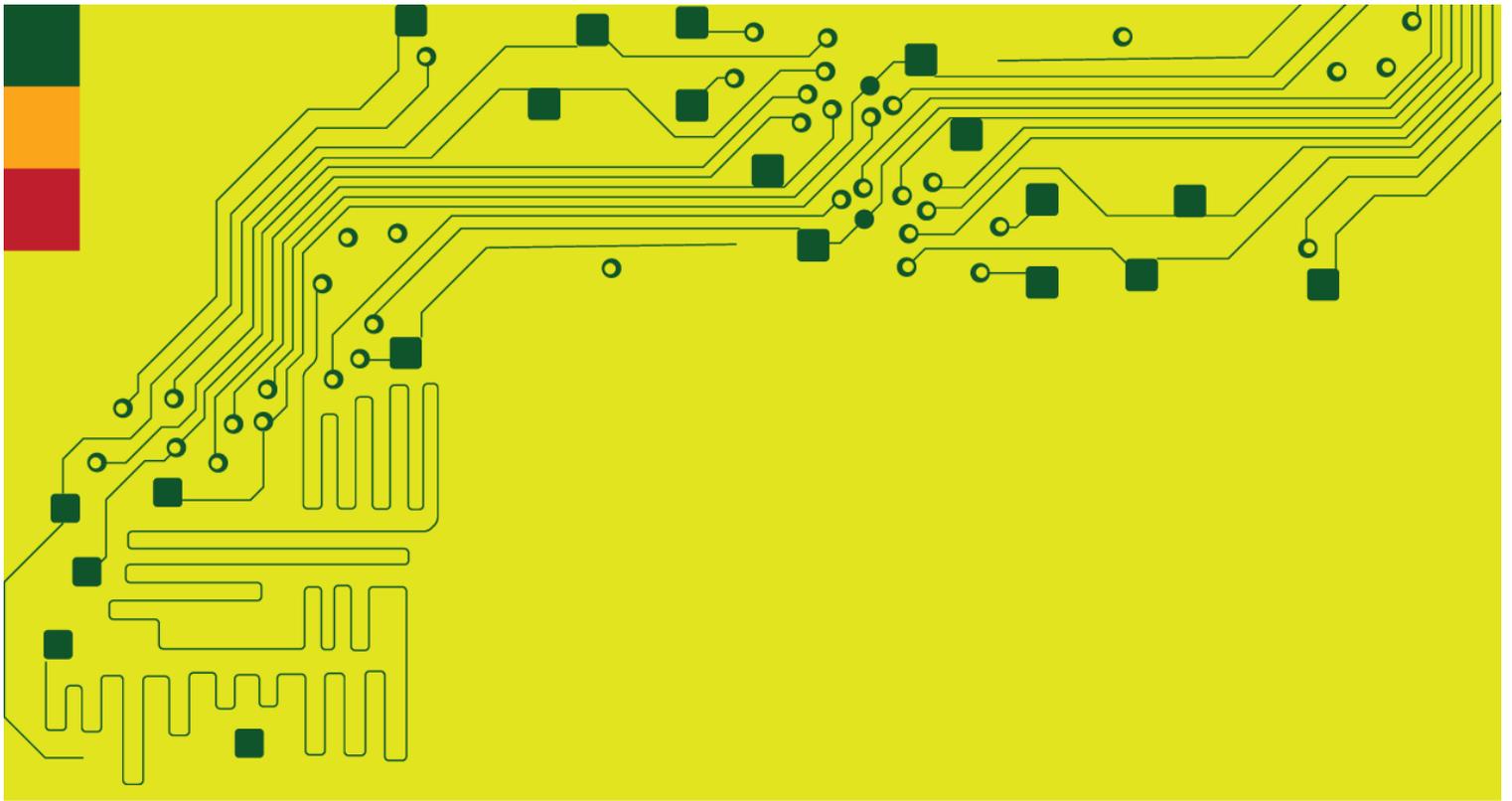
# PRESENTACIÓN

Con el objeto de compartir los eventos académicos realizados por este Departamento y mantener un continuo contacto con todos nuestros egresados de los programas de Especialización en Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías y Derecho de las Telecomunicaciones, invitamos a actualizar sus datos a través del correo electrónico [esdercom@uexternado.edu.co](mailto:esdercom@uexternado.edu.co) o a las líneas telefónicas 2826066 ext. 1105 o 1106.

Así mismo, invitamos a nuestros lectores, a participar en este Boletín, a través del envío de artículos y sugerencias a los siguientes correos electrónicos:

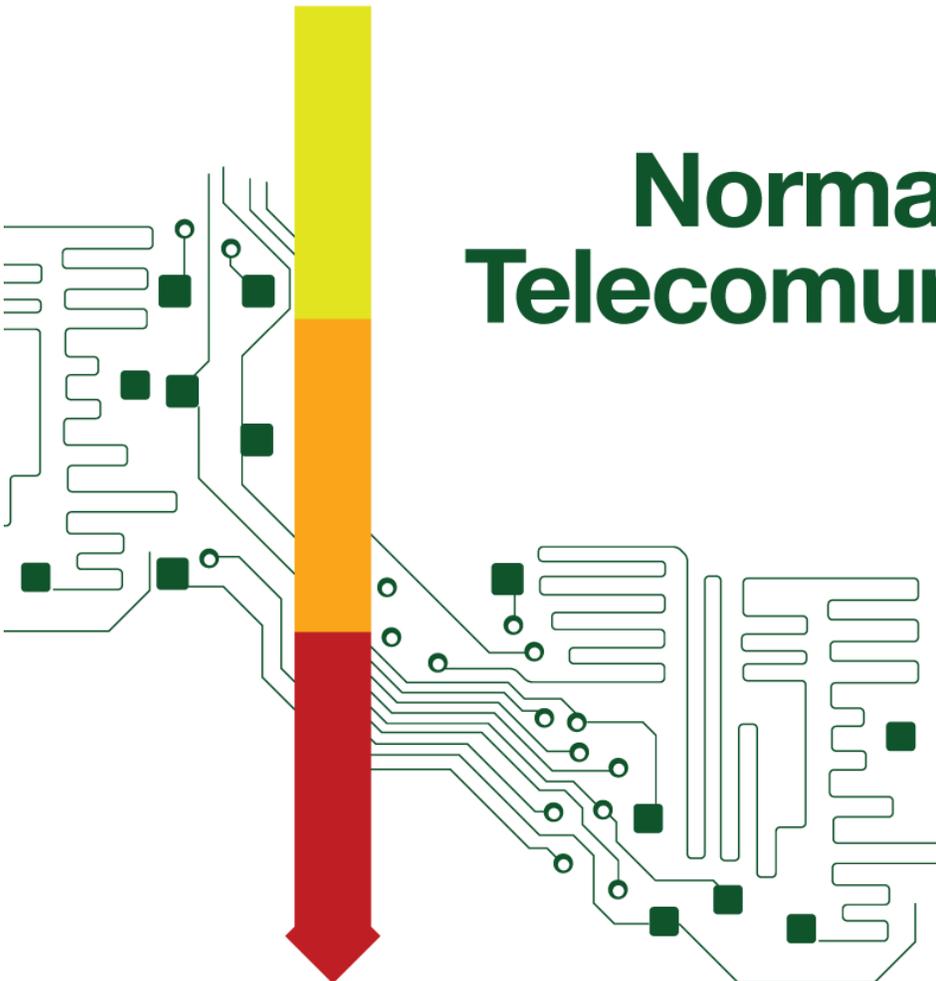
[esdercom@uexternado.edu.co](mailto:esdercom@uexternado.edu.co) o [sandra.ortiz@uexternado.edu.co](mailto:sandra.ortiz@uexternado.edu.co)





# SECCIÓN 1

## Normativa de Telecomunicaciones



Universidad  
**Externado**  
de Colombia

### I. **NORMATIVA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

#### 1. **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC.**

##### A. **RESOLUCIONES.**

**Resolución MINTIC 330 de 2012**, mediante la cual se amplían los términos del procedimiento de selección objetiva, abierto el pasado mes de noviembre de 2011 mediante Resolución 2883 de 2011.

Este proceso tiene como fin otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y, UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos por la UIT a los servicios radioeléctricos fijo y móvil

Esta ampliación le permite a los solicitantes aportar la documentación subsanable antes del 9 de marzo de 2012, con el fin de que el Ministerio de TIC finalice las evaluaciones de las solicitudes presentadas. Por lo cual, el Ministerio estará expidiendo los permisos correspondientes a partir del 21 marzo hasta el 30 de abril de 2012.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.mintic.gov.co/index.php/mn-news/850-ampliacion-de-terminos-del-procedimiento-de-seleccion-objetiva>

##### B. **NOTICIAS**

#### - **Otorgado a Colombia el premio mundial por política pública de comunicaciones**

El día 28 de marzo en la ciudad de Barcelona, le fue otorgado al Gobierno Colombiano el Premio GSMA 'Gobierno de liderazgo', por los resultados obtenidos por el Plan Vive Digital, en el aumento de las conexiones de Banda Ancha en el territorio nacional desde su adopción.

Adicionalmente, fue reconocida la labor realizada por el regulador sectorial, Comisión de Regulación de Comunicaciones, quien ha buscado que Colombia cuente con una sana competencia que garantice la inversión.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

[http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/colombia-gano-premio-mundi\\_11236462-4](http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/colombia-gano-premio-mundi_11236462-4)

### 2. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

#### A. RESOLUCIONES

**-Resolución 3497 de 2011 (05 de diciembre)**, por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 (Por medio de la cual se regula en forma integral los Servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada (TPBC) en Colombia).

La citada resolución modificó el tope tarifario para las llamadas originadas en redes fijas con terminación en redes móviles y la definición de la aplicación de dicho tope tarifario.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=62605>

**-Resolución CRC 3499 de 2011 (5 de diciembre)**, por la cual se definen las condiciones relativas al acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones.

La mencionada resolución tiene como objeto *“definir las condiciones de acceso y uso por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones a la red interna de telecomunicaciones ubicada en los bienes inmuebles”*.

De este modo, la resolución aplica al *“propietario, poseedor o tenedor de los bienes inmuebles en los cuales se encuentran ubicadas las redes internas de telecomunicaciones y a la persona natural o jurídica encargada de su administración o facultada para ejercer actos de disposición sobre los mismos”*, como también para los *“proveedores de servicios de telecomunicaciones que requieran acceder y hacer uso de las redes internas de telecomunicaciones para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones”*.

Para efectos de claridad, la resolución citada define el concepto de *red interna de telecomunicaciones, red de alimentación, red de captación y proveedor de servicios de telecomunicaciones*. Así mismo, consagra los principios de libre elección, libre y leal competencia y trato no discriminatorio.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=62621>

**-Resolución 3500 de 2011 (19 de Diciembre)** por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007 (Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones), y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 3500 de 2011 adicionó el artículo 8B al artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007, el cual modificó los cargos de acceso para terminación de mensajes cortos de texto (SMS), consagró la obligación de traslados de eficiencias y beneficios, en virtud de la cual *“una vez se empiecen a aplicar los valores de cargos de acceso para el envío de mensajes cortos de texto (SMS), los proveedores de redes y servicios móviles deberán transferir a sus usuarios y a otros proveedores que hagan uso de la red para la prestación de servicios a terceros, los beneficios y eficiencias que genera la disminución de los cargos de acceso prevista en la presente resolución en función a los precios ofrecidos por concepto del envío y/o recepción de mensajes cortos de textos (SMS), y obligó a los proveedores de redes y servicios móviles a remitir a la CRC en medio magnético a más tardar el 31 de enero de 2012, un reporte extraordinario por una sola vez, con el objetivo de obtener información detallada y actualizada sobre condiciones de remuneración de los acuerdos sobre mensajes cortos de texto (SMS).*

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=62632>

**-Resolución 3501 de 2011 (19 de Diciembre)**, por la cual se determinan las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) sobre las redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se dictan otras disposiciones.

Esta resolución tiene como objeto establecer *“los principios, criterios, condiciones y procedimientos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) sobre redes de telecomunicaciones”*. Así las cosas, estableció el régimen de obligaciones de los agentes que participan en la provisión de contenidos y aplicaciones en las redes de servicios móviles a través de SMS y/o de MMS y de quiénes deben llevar el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI).

Así mismo, regula el tema relacionado con la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y/o MMS y de los reportes de información y la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y/o MMS.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=62626>

**-Resolución 3502 de 2011 (19 de Diciembre)**, por la cual se establecen las condiciones regulatorias relativas a la neutralidad en Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014).

La citada resolución se encarga de definir los “*términos y condiciones que deberán cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet relativas a la Neutralidad en Internet*”<sup>1</sup>. En este sentido, consagra unos principios tales como el de *libre elección, no discriminación, transparencia e información*, define unos aspectos técnicos relativos a los indicadores de calidad del servicio de acceso a Internet, bloqueo de contenidos, seguridad de la red, prácticas de gestión de tráfico, y priorización del mismo. De este modo, dedica un capítulo a la información de los usuarios, donde regula lo relacionado a los planes de acceso a Internet y a la contratación de servicios de acceso a Internet, modificando el artículo 95 de la Resolución CRC 3066 de 2011. (Régimen de Protección al Usuario).

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=62629>

**-Resolución 3503 de 2011 (19 de Diciembre)**, por la cual se definen condiciones de calidad para el servicio de acceso a Internet, se modifican las Resoluciones CRC 3067 y 3496 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

La citada resolución modificó lo relativo a la medición de los indicadores, a los parámetros de acceso a Internet a través de redes móviles, en los cuales establece la medición de indicadores con base en ETSI TS 102 250, y la medición de indicadores a partir de los sistemas de gestión. En el mismo sentido, consagró los parámetros para medir la calidad para el acceso a Internet a través de redes móviles, como el Ping (tiempo de ida y vuelta), la tasa de datos media FTP y la tasa de datos media HTTP. Igualmente, estableció la obligación para los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles de medir y reportar los indicadores de calidad como la disponibilidad de los SGSN, el porcentaje de fallas de activación en contextos PDP y el porcentaje de contextos PDP caídos.

Asimismo, reguló lo relativo a la herramienta unificada de medición de calidad de Internet, los indicadores para comunicaciones de voz a través de redes móviles, los indicadores de calidad para internet móvil con base en sistemas de gestión, los indicadores de calidad para internet móvil con base en ETSI TS 102 250, el porcentaje de refacturaciones por quejas del usuario y los plazos de implementación de todas estas disposiciones.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=62635>

**-Resolución CRC 3510 de 2011 (30 de Diciembre)**, por la cual se modifica el anexo 01 de la Resolución CRT 2058 de 2009 (Por la cual se modifica la Resolución CRT 1940 de 2008), y la Resolución CRC 3496 de 2011 (por la cual se expide el Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones).

De este modo, la citada resolución modificó las disposiciones relativas a las listas de mercados relevantes, respecto a los mercados minoristas definidos con alcance municipal, mercados minoristas definidos con alcance nacional. Igualmente, modificó las disposiciones relacionadas con las suscripciones de servicios de Internet, IPTV, servicios de voz prestados a través de Redes Fijas (Ámbito Local, Larga Distancia), servicios de voz prestados a través de redes móviles y de televisión por suscripción.

También modificó los preceptos jurídicos relativos al tráfico de telefonía local, planes tarifarios para acceso a Internet provisto desde ubicaciones fijas, planes tarifarios para telefonía fija de ámbito local, planes de televisión por suscripción y planes tarifarios para telefonía de larga distancia.

Por último, la citada resolución advierte que *“las medidas regulatorias de carácter general contenidas en la presente resolución se expiden sin perjuicio de la revisión y el análisis respecto de la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares, sujetas al trámite de una actuación administrativa de carácter particular, con observancia de los principios que informan tales actuaciones”*.

Para ver más, ingrese en el siguiente link:

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=62674>

**-Resolución 3523 de 2012 (30 de Enero)**, por la cual se compilan los formatos vigentes de reporte del Régimen de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones”

La citada resolución tiene por objeto compilar los formatos de reporte vigentes del Régimen de Reporte de Información Periódica a la CRC, por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en razón a las modificaciones efectuadas a la Resolución CRC 3496 de 2011, por parte de las resoluciones CRC 3501, CRC 3503, y CRC 3510 de 2011. Es importante resaltar que la resolución CRC 3523, no afecta de manera alguna la vigencia de las disposiciones de la CRC 3496 de 2011, dado que los formatos compilados de esta son anexos de la presente resolución.

Para más información, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=63038>

**-Resolución 3530 de 2012 (10 de Febrero)**, por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4° y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011 (Por la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones), así como los artículos 4°, 6° y 14 de la Resolución CRC 3530 de 2012.

La resolución tiene como objetivo establecer el marco regulatorio que contiene las reglas relativas a la autorización de personas (naturales y jurídicas) para la venta de los equipos terminales móviles en el país. Para efectos de claridad, la misma resolución adopta una serie de definiciones y acrónimos, tales como *Equipo Terminal Móvil*, *IMEI*, *Persona Autorizada* y *PRSTM*. Por lo tanto, reglamentó todo el tema relacionado con la autorización para la venta de equipos terminales móviles, y consagró la obligación para las personas que se encontraban vendiendo dichos equipos, de presentar una solicitud de autorización para poder seguir realizando dicha actividad comercial, documento que debe ser presentado al MINTIC o al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRSTM), dependiendo de si se encontraban vinculadas mediante relación comercial con este.

No obstante, estas personas tienen un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la Resolución CRC 3530 de 2012 (Por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4° y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4°, 6° y 14 de la Resolución CRC 3530 de 2012), para obtener la autorización a partir del 10 de Febrero de 2012. Así mismo, es importante tener en cuenta que no se entenderá cumplida la obligación de ser persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles, con la simple presentación de la solicitud.

Por otra parte, la resolución reguló el contenido de la solicitud de autorización, las causales de su inadmisión, el trámite de la autorización ante el MINTIC, la inscripción en el Sistema Integral de Autorizaciones, el trámite de la autorización ante los PRSTM, los efectos de la autorización, y todo lo relacionado con el Sistema de Información Integral de Autorizaciones, la decisión de autorización, las obligaciones de los importadores de equipos terminales, las obligaciones de las personas autorizadas para la venta al público de equipos móviles, y por último tiene modificaciones al régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=63068>

**-Resolución 3435 de 2012 (14 de Febrero de 2012)**, por la cual se modifica la Resolución 1763 de 2007 (Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones.).

Mediante la citada Resolución la Comisión de Regulación de Comunicaciones consideró pertinente establecer una reducción gradual hacia la eliminación del cargo por transporte,

consagrado en el artículo 4 de la Resolución 1763 de 2007, en un lapso de tres (3) años, definiendo una primera reducción correspondiente a la tercera parte del valor del cargo por transporte vigente en 2011 y en los siguientes dos (2) años será lineal hasta llegar a la eliminación por cargos de transporte en el año 2015.

Para más información, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=63256>

**-Resolución 3534 de 2012**, por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007 (Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones).

La citada resolución modifica el artículo 4 de la Resolución CRT 1763 de 2007, variando a su vez los cargos de acceso a las redes fijas TPBCLE. Así las cosas, estableció que *la remuneración de la redes fijas TPBCLE por concepto de la utilización de sus redes en sentido entrante y saliente, por parte de los proveedores de redes y servicios fijos TPBCLD, móviles y por parte de los proveedores de redes y servicios fijos TPBCL y TPBCLE, que sean responsables de la prestación de servicios sobre redes fijas TPBCLE, será definida de mutuo acuerdo. Si dado el caso los proveedores no lleguen a un acuerdo, dichas redes se remunerarán por minuto real, para lo cual se aplicará el cargo de acceso local de que trata el artículo 2 de la Resolución CRC 3534 de 2011.*

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=63085>

**Resolución CRC 3550 de 2012**, por la cual se establece la obligación de reporte de información de indicadores de calidad para operadores de mensajería especializada y se modifica el Anexo 1 y se adiciona un formato al Anexo 9 de la Resolución CRC 2959 de 2010 (Por la cual se expide el Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones).

De este modo, la citada resolución modificó el calendario de reportes de información que debe rendir los operadores de mensajería expresa, así como algunos temas relacionados con la calidad del servicio, relativos al porcentaje de objetos postales entregados en tiempo de entrega de Mensajería Expresa, al Porcentaje de disponibilidad de giros nacionales de Servicios postales de pago nacionales, al porcentaje de objetos entregados en buen estado – Mensajería Expresa y a la cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega- Mensajería Especializada.

Por último, la mencionada resolución estableció que las obligaciones contenidas en ella, deberán implementarse a partir del 1 de abril de 2012, por lo tanto, el primer reporte según el anexo 9 Formato 4 deberá hacerse el 15 de julio de 2012.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=63253#>

### **B. CIRCULARES**

#### **- Circular CRC 099 de 2012.**

Tiene como objetivo precisar a los operadores de Servicios Postales los criterios aplicables al cumplimiento del régimen de Reporte de Información a la CRC, por mandato de la Resolución CRC 2959 de 2010 (Por la cual se expide el Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones). De este modo, dichos operadores están obligados a reportar la información solicitada en los formatos disponibles en la página Web [www.siuist.gov.co](http://www.siuist.gov.co).

En el mismo sentido, mencionó la CRC que *“para determinar los formatos aplicables a cada Operador de Servicios Postales y activarlos en el SIUST, la CRC tomó como primera referencia la información correspondiente a cada una de los respectivos títulos habilitante o licencias”*. No obstante, *“si por alguna razón al momento de ingresar al sistema los formatos asociados a cada empresa no coinciden con aquellos que son prestados por la misma debido a factores como cambios en su título habilitante, el operador deberá remitir oportunamente una comunicación al correo electrónico [infopostal@crcom.gov.co](mailto:infopostal@crcom.gov.co), solicitando los cambios aplicables y sustentando los mismos con la información correspondiente”*.

Por otra parte, señaló la CRC que si el Operador de Servicios Postales no *“registró transacciones en una determinada actividad (por ejemplo: interconexión), para efectos de dar cumplimiento en forma efectiva a su obligación regulatoria de reporte de información los campos correspondientes deben diligenciarse en cero”*.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=63124>

### **C. AGENDA REGULATORIA 2012**

El pasado 28 de diciembre de 2011 fue publicada por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones la agenda regulatoria prevista a desarrollar en el año 2012, la cual se articula dentro de cinco (5) grandes ejes de la Política Sectorial de Comunicaciones: (i) Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, (ii) Balance de la Agenda Regulatoria 2011 articulada con el Plan Vive Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (iii) Documento CONPES 3701 sobre Ciberseguridad y Ciberdefensa, (iv) Evaluación de Impacto Regulatorio para dar cumplimiento al Decreto 2696 de 2004 y (v) Directrices sobre prácticas idóneas aprobadas en el Simposio Mundial de Reguladores –GSR- 2011 de la UIT.

Es necesario precisar que este documento no incorpora proyectos relacionados con el servicio de Televisión, atendiendo a que Ley 1507 de 2012 por la cual se le asignaron competencias a la CRC que regula este sector, no había sido sancionada, lo que implicará que en el transcurso del año sea publicada una modificación al contenido de la agenda donde se presentarán los proyectos relacionados con Televisión atendido las nuevas competencias asignadas.

La agenda se estructura en tres partes: (i) TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, (ii) SERVICIOS POSTALES Y (iii) ESTUDIOS SECTORIALES.

#### **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Conformado por 10 proyectos regulatorios:

1. Actuación administrativa particular del mercado de voz saliente móvil.
2. Impacto regulatorio (Decreto 2696/2004).
3. Utilización de infraestructura y redes de otros servicios en la prestación de servicios de Telecomunicaciones.
4. Reglamento técnico de hogares.
5. Normas territoriales.
6. Seguimiento a la implementación de listas positivas y negativas de equipos móviles hurtados
- 7 Análisis de ofertas empaquetadas y de modelos de separación contable.
  - 7.1 Fase 1: Análisis de ofertas empaquetadas.
  - 7.2 Fase 2: Modelos de separación contable.
8. Revisión de los esquemas de tasación y facturación.

9. Definición de criterios de eficiencia y medición de indicadores sectoriales.

10. Condiciones regulatorias para promover el acceso a los servicios de TIC a la población de estratos 1 y 2.

### **SERVICIOS POSTALES**

1. Análisis del mercado de servicios postales de pago y definición del esquema de separación contable.

2. Regulación del sistema de riesgos de los operadores de servicios postales de pago.

### **ESTUDIOS SECTORIALES**

1. Análisis del impacto en el mercado y en los usuarios de las condiciones de Internet y de las redes sociales.

2. Análisis de potenciales ajustes regulatorios derivados del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

3. Condiciones regulatorias óptimas para el despliegue de infraestructura para el acceso a Internet a través de redes inalámbricas.

4. Barreras normativas a la banca electrónica.

5. Hurto de infraestructura.

Para ver más ingrese al siguiente link:

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=62706>

### 3. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### A. CIRCULARES

- **Circular Externa SIC No. 003 de 2012**, para Proveedores de Servicios de Comunicaciones Operadores de Servicios Postales, y cuyo asunto trata de la Asignación del Código Único Numérico.

La Circular determina la asignación de los rangos de numeración de los Códigos Únicos Numéricos, a los operadores postales, dado que esto es de la competencia de la SIC en virtud del artículo 26 parágrafo 2 de la Resolución CRC 3038 de 2011. De este modo, la SIC, en la circular externa 003 de 2012, sostiene que *“los proveedores de servicios de telecomunicaciones y operadores postales a quienes se asigna Código Único Numérico -CUN, a través de la presente circular externa, son los registrados en el Registro TIC y la Base de Datos Única (BDU), fuentes oficiales de información de proveedores de servicios del MINTIC. En el mismo sentido, aclara la circular que “los proveedores de servicios de comunicaciones y operadores de servicios postales que entren en operaciones con posteridad a la entrada en vigencia de la presente circular deberán, dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio de operaciones, solicitar a la SIC la asignación del Código Único Numérico (CUN).*

Para ver más, ingrese al siguiente link:

[http://www.sic.gov.co/es/c/document\\_library/get\\_file?uuid=b4180574-1457-46ec-92bb-0b55e5ae04e0&groupId=10157](http://www.sic.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=b4180574-1457-46ec-92bb-0b55e5ae04e0&groupId=10157)

#### B. NOTICIAS

**-COMCEL S.A., sancionada por ofrecer cláusulas de permanencia mínimas superiores a las permitidas.**

La SIC sancionó a COMCEL por haber impuesto cláusulas de permanencia mínima por un período superior a doce (12) meses a usuarios que adquirieron equipos terminales iPhone 4S, actuación violatoria del Régimen Integral de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones, ya que solo se pueden establecer cláusulas de permanencia mínima superiores a un (1) año cuando se subsidien o financien equipos de conexión a Internet, de lo contrario no se pueden pactar cláusulas de permanencia mayores a este término.

La sanción consistió en una pena pecuniaria de treinta (30) salarios mínimos, así como también el deber de informar a todos los usuarios de manera individual y que suscribieron este tipo de contrato la modificación de la cláusula de permanencia mínima a tan solo un (1) año.

VER MÁS:

<http://www.sic.gov.co/en/web/guest/superindustria-sanciona-a-comcel-s.a.-por-ofrecer-clausulas-de-permanencia-minima-mayores-a-las-autorizadas>

### II. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### A. LEYES

#### **LEY 1507 DE 2012 “LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS ENTIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE TELEVISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con esta ley se creó un nuevo ente que se denomina Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) y que según la ley será una agencia nacional de naturaleza especial, del orden nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, que pertenecerá al sector de las TIC.

El ente que contará con cinco (5) miembros en su junta directiva y que representarán diversos sectores como el gobierno, la población civil y las universidades; tendrá como funciones adjudicar concesiones y licencias de servicio y espacios de televisión, controlar el espacio electromagnético en coordinación con la ANE, sancionar a quienes con el servicio público de televisión violen disposiciones legales y constitucionales que protegen a la familia y los niños, velar por el fortalecimiento de la TV pública, entre otras varias funciones.

Por otro lado a la CRC se le asignaron funciones como la de regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, clasificar las distintas modalidades del mismo, configuración técnica de franjas y contenidos de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de la ley, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

De igual manera se le asignó a la SIC las funciones de investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la Constitución y las leyes, y en general toda práctica que atente contra la leal competencia y la igualdad de oportunidades.

Por último se le asignó a la ANE la potestad de regular la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión.

Para ver más ingrese al siguiente link:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/Ley150710012012.pdf>

A continuación se presenta un cuadro explicativo de las principales modificaciones introducidas por la ley\*:

---

\*Elaborado por José David Perdomo- Monitor del Departamento.

**LEY 1507 POR “LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS ENTIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE TELEVISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)

**NATURALEZA:** Según el artículo 2 de la presente ley, será una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formara parte del sector de la Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Respecto a la autonomía el mismo artículo menciona que esta le permite a la entidad formular libremente sus funciones y ejecutar política estatal televisiva. Se refuerza además con el párrafo 2 del mismo artículo al decir que la Agencia no estará sujeta a control jerárquico o de tutela de alguno, atendiendo que sus actos son susceptibles solo de control ante la jurisdicción competente.

**FUNCIONES:**

- Adjudicar concesiones y licencias de servicio y espacios de televisión.
- Coordinar con la ANE los asuntos relativos a la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico.
- Sancionar cuando haya lugar a quienes violen con la prestación del servicio público de televisión, las disposiciones legales y constitucionales que amparen los derechos de la familia y de los niños.
- Asistir al Gobierno Nacional en el estudio y preparación de las materias relativas a los servicios de televisión.
- Velar por el fortalecimiento y desarrollo de la TV Pública.
- Dictar su propio reglamento y demás funciones que establezca la ley.

Entre otras funciones que se encuentran consagradas en el artículo 3 de la presente ley.

**COMPOSICIÓN**

**JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN:** Estará compuesta por 5 miembros no reelegibles, así:

- El ministro de las TIC.
- Un representante designado por el Presidente de la República.
- Un representante de los gobernadores del país.
- Un representante de las universidades públicas y privados.
- Un representante de la sociedad civil.

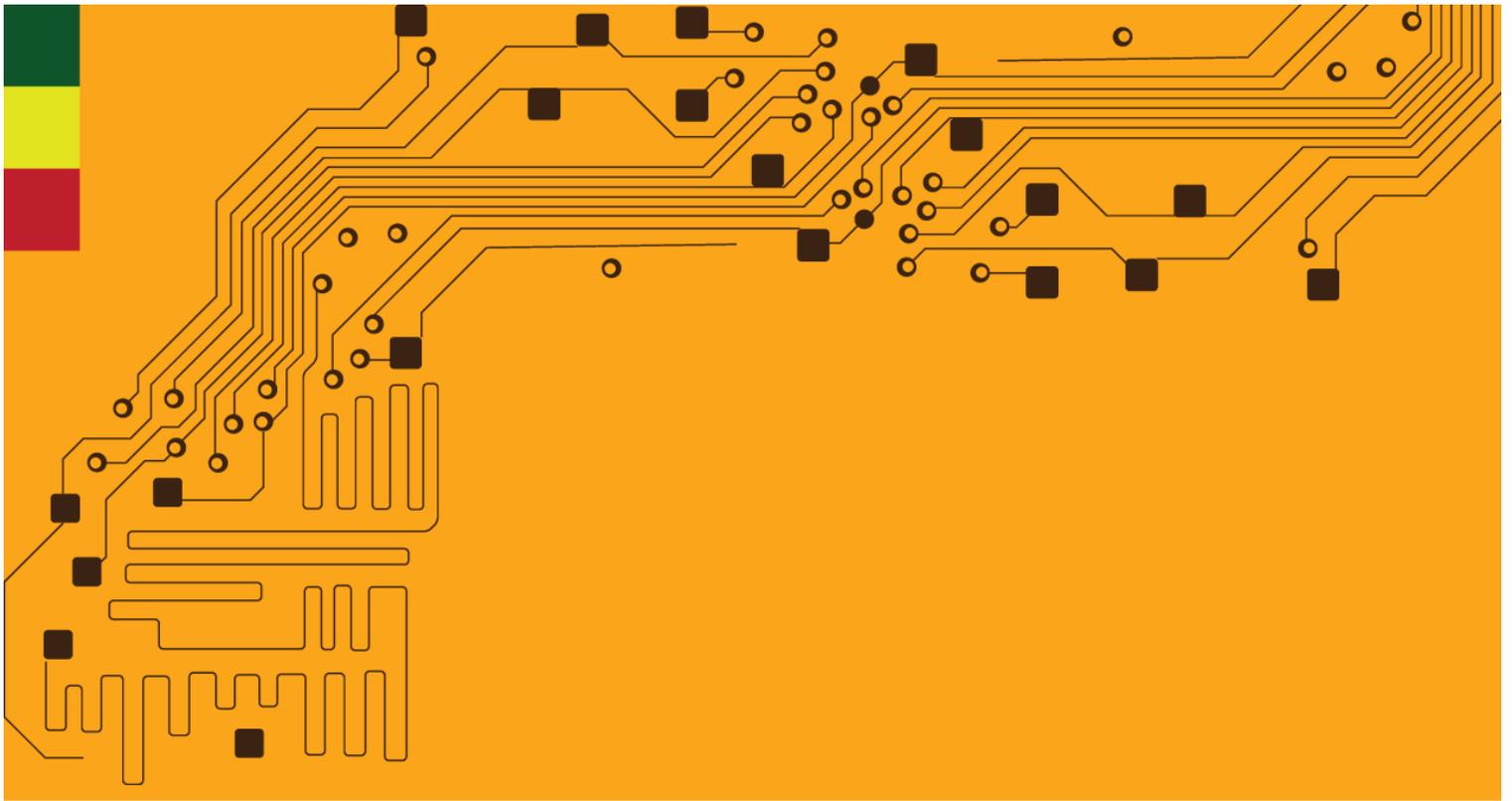
**DIRECTOR DE LA ANTV.**

Además el artículo 2 sostiene que dentro de la autonomía que se le dio a la entidad, está la de adoptar la plata de personal que demande el desarrollo de sus funciones, sin que en ningún caso su presupuesto de gastos de funcionamiento exceda el asignado a la CRC.

<p>AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)</p>	<p>ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS</p>	<p>JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN: Los miembros que aparecen a continuación nombrados serán elegidos de acuerdo de la siguiente manera, según lo dispuesto por la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El representante de los gobernadores: Cada uno de los 32 gobernadores del país enviará un postulado a dicho cargo del cual saldrá elegido dicho representante.</li> <li>• El representante de las universidades: El consejo académico de cada uno de las universidades que cumplan los requisitos señalados en el literal d del artículo 4, postulará un candidato.</li> </ul> <p>Para los dos anteriores casos una vez se tengan los postulados, el Ministerio de Educación Nacional designará tres (3) universidades entre públicas y privadas que tengan acreditación institucional de alta calidad vigente, y acreditación en alta calidad en por lo menos 10 programas, asignándole a cada una el respectivo proceso de selección, en el evento de que alguna de las universidad postulada por el Ministerio de Educación tenga un postulado, este deberá ser retirado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Representante de la sociedad civil: Se hará una convocatoria pública, que realizará la tercera Universidad designada por el Ministerio de Educación.</li> </ul> <p>El término de selección en todos los casos será un máximo de tres (3) meses. Para la postulación y convocatoria pública se tendrá un término máximo de un (1) mes. Para la realización del proceso de selección las Universidades designadas tendrán un término de hasta 2 meses. Las Universidades designadas se encargarán de determinar los parámetros a tener en cuenta en los procesos de selección.</p> <p>DIRECTOR DE LA ANTV: Será elegido por la mayoría simple de los miembros de la Junta Nacional de Televisión.</p>
--	---------------------------------	---

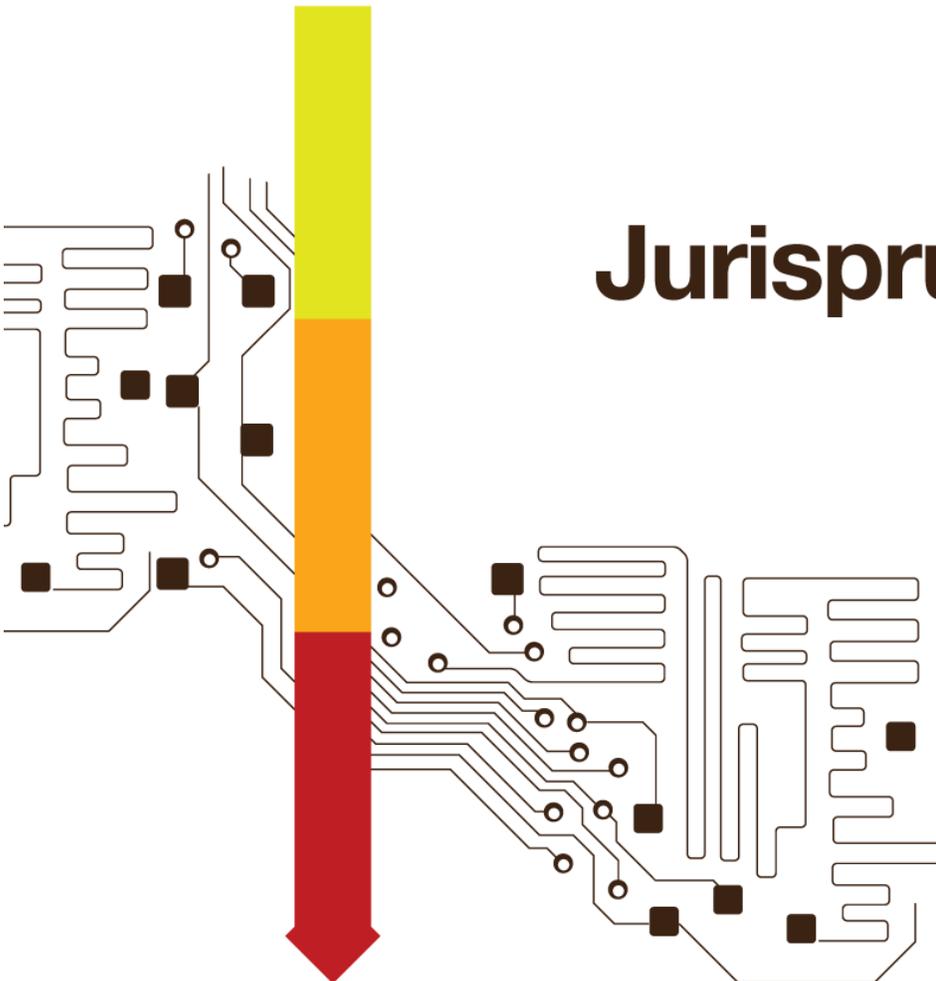
<p>AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)</p>	<p>FUNCIONES</p>	<p>JUNTA NACIONAL DE TV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas para desarrollar el objeto y las funciones de la entidad, así como las necesarias para desarrollar las funciones de política pública.</li> <li>• Otorgar concesiones para la prestación del servicio público de televisión, incluyendo la asignación de espectro radioeléctrico, así mismo aprobar la prórroga de concesiones para el mismo servicio.</li> <li>• Fijar tarifas, tasas, precios públicos y derechos ocasionados por la prestación del servicio de televisión; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad que le sea presentado por el director.</li> <li>• Determinar la planta de personal de la entidad, adoptar los manuales, estatutos y reglamentos internos de la entidad.</li> <li>• Sancionar a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales locales que violen las obligaciones contractuales o por la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las ANTV.</li> <li>• Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana, promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que se pueden afectar al televidente, en especial en lo relativo a lo de control de contenidos.</li> <li>• Reglamentar las veedurías ciudadanas en materia de la prestación del servicio.</li> </ul> <p>Entre otras varias que se encuentran consagradas en el artículo 6 de la presente.</p>
		<p>DIRECTOR DE LA ANTV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar legalmente a la ANTV.</li> <li>• Ejecutar e implementar las determinaciones de la Junta Nacional.</li> <li>• Designar, nombrar y remover, así como aprobar las situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a la plata de personal de la entidad.</li> <li>• Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros, administrativos y de personal para el funcionamiento de la Agencia.</li> <li>• Presentar a la junta para aprobación los manuales, estatutos y reglamentos a que haya lugar.</li> <li>• Celebrar contratos y en general desarrollar las actividades administrativas necesarias de la ANTV para cumplir con su misión.</li> </ul>

<p>AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)</p>	<p>REQUISITOS PARA SER MIEMBRO</p>	<p>JUNTA NACIONAL DE TV: Ser colombiano mayor de 30 años; tener título profesional en las carreras que menciona el numeral 2 del artículo 5; tener título de maestría o doctorado en áreas afines a su cargo, en caso de no tenerla deberá acreditar experiencia de por lo menos 10 años; tener 8 años de experiencia profesional en el sector de las tecnologías de la información, cultura y educación.</p> <p>DIRECTOR DE LA ANTV: Serán las mismas para ser miembro de la Junta Nacional de TV.</p>
<p>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES</p>	<p>FUNCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasificar las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.</li> </ul> <p>Establecer las prohibiciones de que trata el artículo 53 de la ley 182 de 1995</p>	
<p>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>FUNCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la Constitución las leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una posición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.</li> </ul>	
<p>AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO</p>	<p>FUNCIÓN:</p> <p>Regular la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión.</p>	



## SECCIÓN 2

# Jurisprudencia



### III. JURISPRUDENCIA.

#### A. CORTE CONSTITUCIONAL

##### **Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley 1507 de 2012.**

El pasado 13 de enero, fue presentada ante la H. Corte Constitucional demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1507 de 2012 “Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones”, por la presunta vulneración del Artículo Transitorio del Acto Legislativo 2 de 2011.

A juicio del demandante el señor Andrés de Zubiría Samper, la Ley 1507 de 2012, fue expedida en un plazo superior al que le había sido conferido al Congreso de la República para que promulgara normas referentes a la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión.

El Acto Legislativo 2 de 2011, derogó el artículo 76, modificó el artículo 77 constitucional y estableció un Artículo Transitorio que preveía que el Congreso Nacional a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, debería en un plazo no inferior de seis (6) meses promulgar la Ley que definiría la distribución de competencias a las diversas entidades del Estado encargadas de formular promulgar planes, diseñar la política regulatoria para este sector, la dirección u gestión. Dicho plazo vencía el día 21 de diciembre de 2011, atendiendo a que este Acto legislativo fue promulgado el día 21 de junio de 2011 en el Diario Oficial No. 48.107 y la Ley objeto de la demanda fue promulgada el día 10 de enero de 2012 en el Diario Oficial 48.308, fecha posterior al plazo previsto en el Acto Legislativo en su norma transitoria.

La Corte mediante sentencia C-170 del 7 de marzo de 2012. Expediente D-8625, magistrado ponente Jorge Iván Palacio declaró exequible el Acto Legislativo 2 de 2011, “por la cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia”.

Por cuanto, la Corte determinó que, un diálogo entre la premisa mayor y la premisa menor del juicio de sustitución permite concluir que el Acto Legislativo 2 de 2011, no sustituye ningún pilar esencial de la Constitución Política.

En primer lugar, porque no es cierto que la existencia de una entidad autónoma encargada de regular el servicio público de televisión puede ser calificada como un elemento estructural o definitorio de la Constitución y menos aún que al eliminarse su naturaleza constitucional la Carta Política de 1991 pierda su esencia para transformarse en un estatuto completamente distinto, por cuanto la creación de un ente con las características anotadas es una de las formas de asegurar los principios democrático y de separación de poderes, en el entramado institucional y la configuración en la estructura básica de la organización política, pero no significa que sea la única alternativa posible (premis mayor).

En segundo lugar, porque en todo caso la reforma introducida por el Acto Legislativo 2 de 2011 solo se circunscribió a suprimir la naturaleza constitucional del dicho organismo, manteniendo la obligación del Legislador de adoptar un reparto funcional de competencias al momento de fijar la política pública y señalar las funciones de las entidades a cargo de la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión, de manera que el principio de autonomía no se ha remplazado por otro opuesto o integralmente diferente (premisa menor).

**Sentencia por medio de la cual se declara inconstitucional el impuesto de valor agregado que tenía la telefonía móvil. C-133 de 2012. Expediente D-8486. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.**

En los últimos días del mes de febrero, la H. Corte Constitucional, declaro inexecutable los artículos 10 y 11 de la Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones” donde se consagraba “un aumento de la sobretasa del IVA de un 4% para destinar también para la construcción de polideportivos”, implicando un aumento del impuesto de un 16% al 20% en impuesto del IVA.

A juicio del Alto Tribunal, la norma demanda violaba el principio de unidad normativa materia consagrado en los artículos 158 y 169 de la Constitución, pues no se evidencia que los temas en ellos regulados guarden con la materia de la ley alguna relación de conexidad causal, temática, sistemática o teleológica. A su juicio, es claro que las materias desarrolladas en las normas acusadas no están relacionadas con la destinación específica de recursos para la salud; no se dirigen a evitar la evasión y la elusión de aportes; no redireccionan recursos al interior del sistema de salud y tampoco constituyen asuntos afines a tales propósitos. A lo anterior se agrega que la ausencia total de conexidad material entre las normas acusadas y la Ley 1393 de 2010 se refuerza también por la circunstancia comprobada de que ninguna de las medidas adoptadas para fortalecer el Sistema de Seguridad Social en Salud, involucró o se dirigió a afectar recursos provenientes del IVA al servicio de la telefonía móvil celular, ni de su incremento del 4%.

Esta nueva decisión implica, una reducción del Impuesto del IVA al 16%, más no de los precios de las tarifas que son establecidas por los operadores.

Para ver más, ingrese a los siguientes links:

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-329755-deporte-continuara-iguales-aportes-impuesto-celulares>

<http://www.eluniversal.com.co/monteria-y-sincelejo/economica/reduciran-tarifas->

[celulares-del-4-anuncio-asomovil-67397](#)

### **B.CONSEJO DE ESTADO**

**- Sentencia. Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Radicación número 1101-03-26-000-2010-0036-01(38.924) de 14 de febrero de 2012. C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Por la cual se declara la Anulación del proceso Licitatorio del Tercer Canal.**

El día 14 de febrero el Consejo de Estado en Sala Plena, con ponencia del Consejero Dr. Jaime Orlando Santofimio, fue declarada la nulidad del Proceso Licitatorio que se había adelantado para la asignación del tercer canal de televisión, basando su decisión en la trasgresión de varias normas constitucionales y legales, en particular lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2011 (que define las reglas de juego para el acceso al uso y explotación del espectro electromagnético, precisando que todas las entidades que participen en la asignación de bandas de acceso a la televisión pueden hacerlo siempre y cuando exista “un número plural de interesados”, de tal modo que se puedan aplicar procesos de selección objetiva, incluyendo la opción de la subasta).

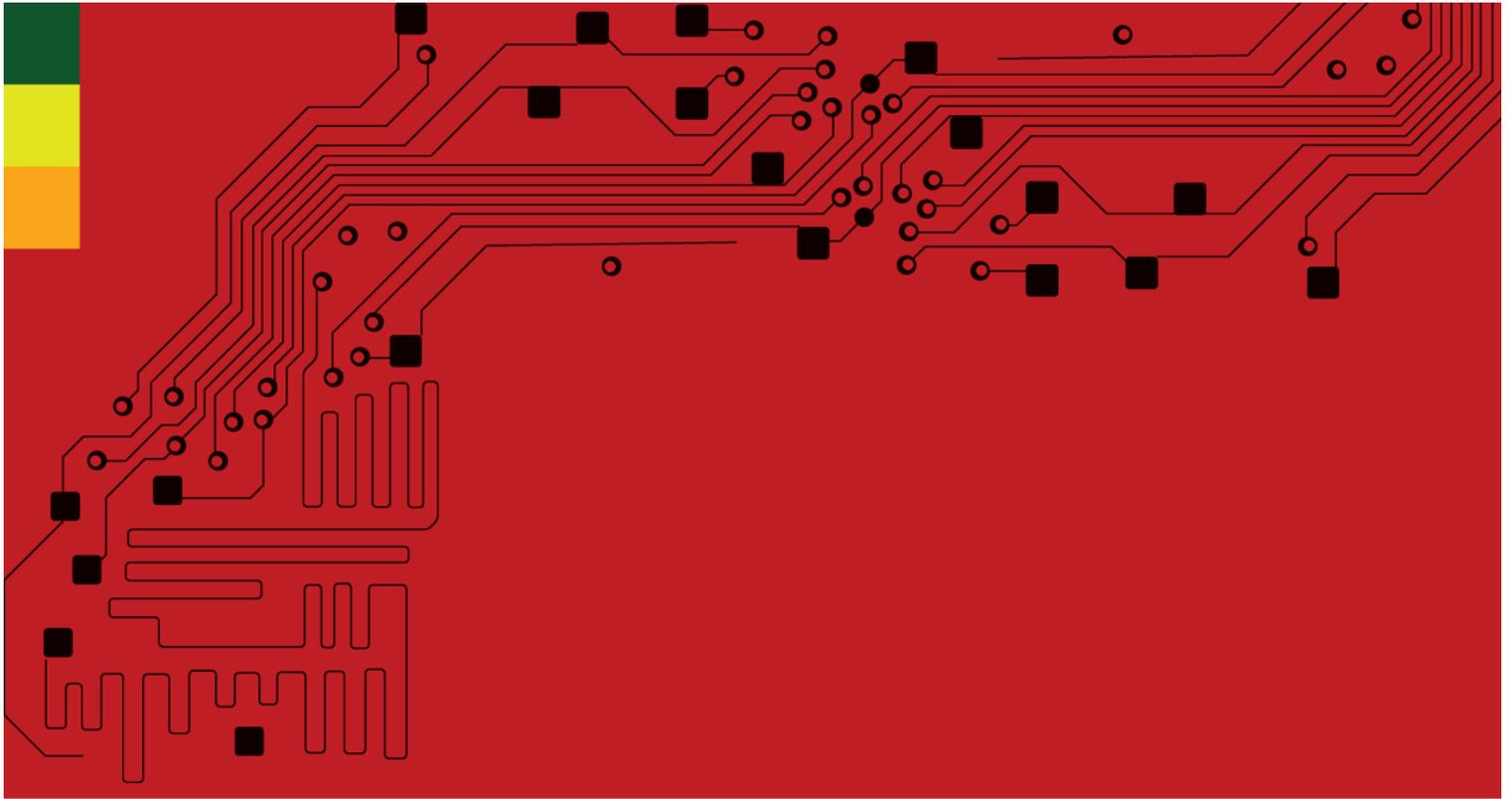
La decisión se fundamenta en la violación del principio de selección objetiva, por el hecho de existir un solo oferente, lo cual conllevó a que no existiera una real puja entre diferentes interesados que permita llegar al mejor precio.

En términos del Presidente del Consejo de Estado, con esta decisión no se está limitando el ingreso de un tercer actor a la televisión pública, contrario sensu y siguiendo el mandato de constitucionalidad del pluralismo e inclusión, lo que se pretende con este fallo, es obtener que un mayor número de interesados concurren al proceso y se cumplan con los criterios previstos en la Ley.

Para ver más, ingresar al siguiente link;

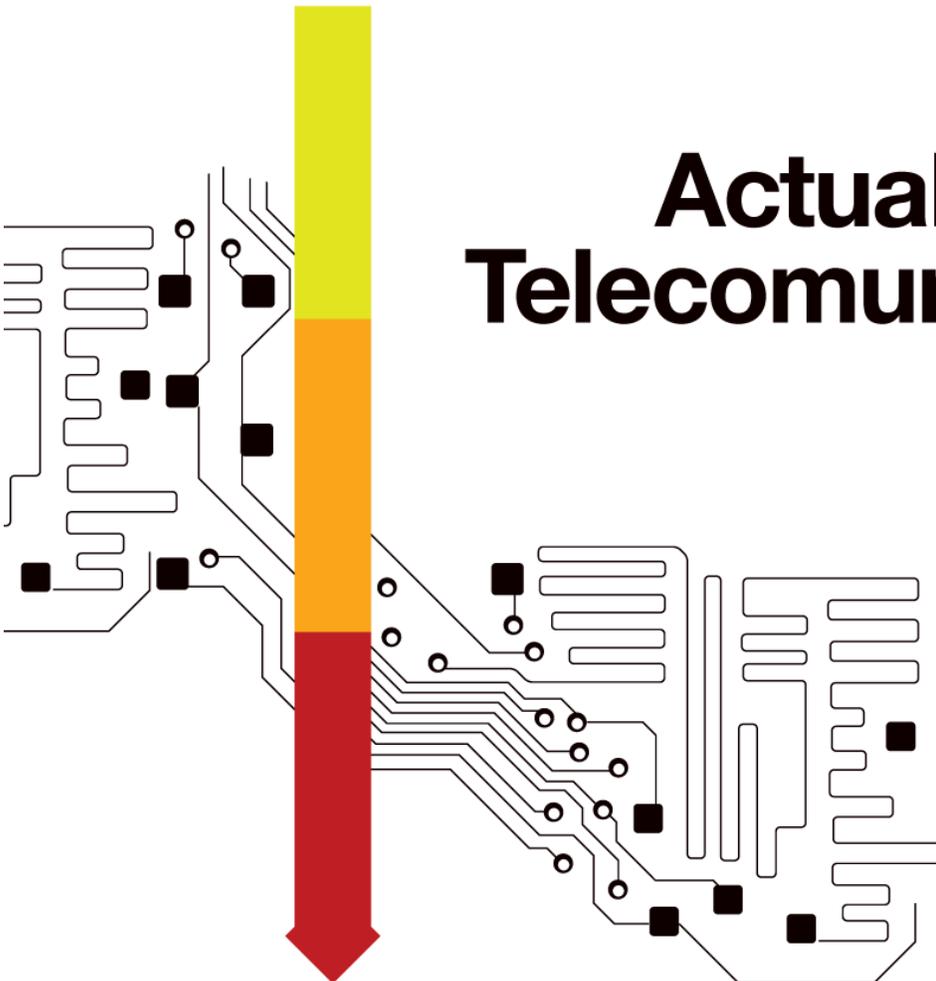
<http://www.semana.com/nacion/consejo-estado-tumba-licitacion-del-tercer-canal/172143-3.aspx>

<http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo-326671-licitacion-del-tercer-canal-no-se-podia-hacer-subasta-de-uno>



## SECCIÓN 3

# Actualidad y Telecomunicaciones



Universidad  
**Externado**  
de Colombia

### II. DOCTRINA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

#### **IPv6 para los Colombianos: propuesta de una estrategia nacional**

Por Laura Cecilia De La Cruz Camargo

Desde el año 2010 en Colombia se está haciendo cada vez más popular la promoción de la transición al protocolo IPv6 y se ha hecho más notorio el interés del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en impulsar este tema en el país. Muestra de ello son los diversos eventos de promoción organizados por dicho Ministerio. Uno de tales eventos se llevó a cabo en Bogotá, el día 3 de Diciembre de 2010, llamado “Experiencias internacionales en políticas para la adopción del protocolo de interconectividad de redes IPv6 aplicadas al caso Colombiano” que fue instalado por la Viceministra del Ministerio TIC, María Carolina Hoyos Turbay.<sup>1</sup> Este taller convocó oradores de alto nivel, miembros de organizaciones internacionales que son partes interesadas e influyentes en este tema, entre los cuales se destacan Elise Gerich, Vicepresidente de IANA<sup>1</sup> que es la agencia que jerárquicamente está en la cima del sistema de distribución de direcciones IP (que se explicará más adelante); Raúl Echeberría<sup>1</sup> quién es el Director Ejecutivo de LACNIC, que es el registro regional de Internet que administra las direcciones de Internet para Latinoamérica y el Caribe y que son grandes actores en este tema puesto que son los que asignan las direcciones IPv6 y apoyan la transición a través de la organización de eventos<sup>1</sup> de capacitación y difusión sobre este tema por toda la región de Latino América y el Caribe. Adicionalmente, desde el punto de vista del liderazgo del tema de IPv6 en otras regiones del mundo, también es importante resaltar la participación de Mario Campolargo, Director de la Dirección F “Infraestructuras y Tecnologías Emergentes” de la Dirección General de la Sociedad de la Información y los Medios de la Comisión Europea, que es muy valiosa puesto que dentro de la mencionada Dirección F, se encuentra la Unidad F4 “Nuevos Paradigmas de Infraestructura y Facilidades Experimentales” dentro de la cual funciona el IPv6 Task Force<sup>1</sup>, que ha desarrollado estudios, ha preparado propuestas de políticas públicas y en general ha liderado la transición al protocolo IPv6 en Europa, incluyendo la Comunicación de la Comisión Europea “**ADVANCING THE INTERNET Action Plan for the deployment of Internet Protocol version 6 (IPv6) in Europe**” (a la cual haremos referencia más adelante) que es un instrumento legal que contienen un plan de acción para impulsar la adopción de IPv6 en Europa y estimularla en el resto del mundo.

---

<sup>1</sup>Para ver más detalles del evento [http://www.6deploy.eu/index.php?page=20101203\\_bogota\\_colombia](http://www.6deploy.eu/index.php?page=20101203_bogota_colombia) Visitado por última vez el 12.07.11

<sup>2</sup>IANA (por sus siglas en inglés -Internet Assigned Numbers Authority-) es la Agencia de Asignación de Números de Internet. Página web: <http://www.iana.org/> Visitada por última vez 12.07.11.

<sup>3</sup> Registro de Direcciones de Internet para Latinoamérica y el Caribe. Página web: <http://www.lacnic.net/sp/index.html>

<sup>4</sup> Ejemplo de estos eventos: IPv6 Tour. Ver página web: <http://ipv6tour.lacnic.net/sp/> visitada por última vez 22.08.11

<sup>5</sup> Para más información sobre el IPv6 Task Force de la Comisión Europea visitar el siguiente vínculo: <http://www.eu.ipv6tf.org/in/i-index.php> Visitado por última vez el 06.07.11.

<sup>1</sup> Enlace a la promoción del evento: <http://www.vivedigital.gov.co/eventos/ipv6/>

Así mismo, el pasado 8 de Junio de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia se unió a la celebración internacional del día mundial del IPv6,<sup>1</sup> instalando una conferencia junto con RENATA<sup>6</sup>, en las instalaciones de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, en la ciudad de Bogotá, donde se llevaron a cabo presentaciones informativas sobre la necesidad de la pronta transición al IPv6. Este evento contó con la participación de variados expertos en el tema, pertenecientes a la industria, academia, gobierno y organismos internacionales. En esta ocasión, el Ministerio de TIC reveló más que interés por el tema pues, en buena hora, se anunció que ya tienen en marcha un plan para expedir el marco estratégico para la adopción del protocolo IPv6 en Colombia. Dicho anuncio estuvo precedido de la expedición de un proyecto de circular para la “PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN DEL IPv6 EN COLOMBIA”<sup>7</sup> publicado en la página del Ministerio TIC para comentarios del sector el día 31 de Mayo de 2011, que finalmente se convirtió en la Circular número 02 del 6 de Julio de 2011.

A pesar de la difusión que se le ha intentado dar al tema IPv6 con este tipo de eventos, muchos ciudadanos del común e incluso del sector de las TIC, no tienen idea alguna de lo que es IPv6. Dada la relevancia del tema, es importante involucrar a la ciudadanía en el diseño de la estrategia para hacer la transición al IPv6. Pero para generar participación hay que empoderar al ciudadano con elementos de juicio para poder aportar a las discusiones que se den en torno a este tema. Con este fin el presente artículo responde a las siguientes preguntas: ¿Qué es IPv6? ¿En que radica la importancia de su implementación? ¿Cuáles son sus beneficios y en qué consiste la política del Ministerio de TIC al respecto? Y finalmente se presenta una propuesta al Ministerio TIC para que sea tenida en cuenta dentro del plan de acción que desarrolle para la transición al IPv6.

Ver más:

[http://portal.uexternado.edu.co/irj/portal/anonymous?guest\\_user=wpc&NavigationTarget=navurl://5680a75c4860456b44d306d8aa62f26f](http://portal.uexternado.edu.co/irj/portal/anonymous?guest_user=wpc&NavigationTarget=navurl://5680a75c4860456b44d306d8aa62f26f)

[Consulte el artículo completo](#)

---

<sup>6</sup> RENATA: Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada. Página web: <http://www.renata.edu.co/> Visitada por última vez el 12.07.11.

<sup>7</sup> Enlace a la publicación del proyecto de Circular <http://www.mintic.gov.co/news.asp?articleId=365>

### III. INFORMACION GENERAL

#### A. NOTICIAS NACIONALES.

- **Aumento de las quejas presentadas por los usuarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio por los servicios prestados por UFF!!-único operador móvil virtual con el que cuenta el país.**

Según lo informó la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC en el cuarto semestre del año 2011, las quejas presentadas por parte de los usuarios de telefonía móvil, aumentaron respecto al anterior período. Dicho incremento, según fue explicado por parte de la SIC, en su informe trimestral, el cual responde a que en el anterior período se habían presentado 8.361 y que en este informe responde a 18.265 quejas por millón de usuarios.

El número de quejas aumentaron para todos los operadores, de la siguiente manera:

1. **Comcel**, con 33,5 millones de abonados, informó sobre 13.230 reclamos, 4,3 por ciento más que en el trimestre anterior;
2. **Movistar**, que cuenta con 11,3 millones de clientes, sumó 3.124 quejas,
3. **Tigo**, con 5,6 millones de usuarios, alcanzó 1.684, y
4. **UFF Móvil**, que ronda los 250.000 usuarios, superó a las dos anteriores con 4.547 quejas.

Respecto a este operador las quejas presentados por los clientes fueron:

-Tarifas,

- no abono oportuno y

- calidad en el servicio.

Para ver más:

[http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/quejas-por-servicio-de-uff-movil\\_11029442-4](http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/quejas-por-servicio-de-uff-movil_11029442-4)

<http://www.elespectador.com/tecnologia/articulo-323835-reclamos-telefonía-movil-siguen-aumentando>

**-La CRC suspendió el proceso que estaba adelantando para imponer medidas regulatorias a Comcel.**

En el mes de enero del año en curso, Comcel (Operador Dominante), presentó escrito recusando al Director Ejecutivo Carlos Andrés Rebellón, solicitando que el Comisionado se sustraiga de imponer cualquier tipo de medidas regulatorias a esta compañía.

Lo anterior, en consideración a que en su anterior cargo como asesor en la empresa UNE, que presentó algunos documentos recomendando la imposición de algunas medidas al operador dominante, razón por la que esta entidad suspendió el proceso que se estaba adelantando desde el año anterior.

De la recusación se le dio traslado a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, para que ésta determina si prospera o no.

Para ver más, ingrese en siguiente link:

[http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/suspendido-proceso-para-im\\_10945216-4](http://www.eltiempo.com/tecnologia/telecomunicaciones/suspendido-proceso-para-im_10945216-4)

### **- Designada la nueva Junta Directiva de la ETB**

Durante la primera asamblea del año 2012, celebrada el día 11 de enero fue designada la nueva Junta Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB).

Fueron designados por parte del Alcalde Mayor, Gustavo Petro, para integrar la Junta a:

#### PRINCIPALES:

- Eduardo Noriega (Secretario General de la Alcaldía);
- Juan Pablo Morris,
- Daniel Caicedo y
- Amparo Arbeláez.

#### SUPLENTE

- Mauricio Trujillo,
- Carlos García,
- Eduardo Sarmiento Palacio (Ex ministro)
- William Ospina García, y
- Marta Plata Navas.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

[http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/junta-directiva-de-la-empresa-de-telecom\\_10943046-4](http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/junta-directiva-de-la-empresa-de-telecom_10943046-4)

### **Crecimiento de las Conexiones de Internet en Colombia llega al 130%**

El pasado 9 de febrero, el MINTIC sostuvo que Colombia ha logrado un crecimiento del 130% en conexiones de Internet, pasando de 2,2 a más de 5 millones de conexiones, resaltando que el mayor avance se ha reportado en los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, se han implementado medidas para hacer más fácil a los colombianos el acceso a la tecnología y al internet, como la eliminación del IVA en el servicio para los estratos 1 y 2, se han reducido precios en los computadores y sus accesorios gracias a la exención del 5% de arancel entre otras.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.mintic.gov.co/index.php/mn-news/809-colombia-lider-region-desarrollo-fomento-tic>

### **- VII Taller Internacional de Regulación denominado “Televisión en ambiente de convergencia: retos de la industria”**

El día 23 de febrero de 2012, la CRC publicó que ha programado la realización del VII Taller Internacional de Regulación denominado “Televisión en ambiente de convergencia: retos de la industria”, dicho evento será realizado el 3 y 4 de septiembre del año en curso en el hotel las Américas en la ciudad de Cartagena.

El tópico principal será las perspectivas de la industria de la televisión teniendo en cuenta las nuevas competencias que ha otorgado la nueva Ley de Televisión a la CRC. El objetivo del evento consiste en discutir alrededor de todos los agentes involucrados en la industria de telecomunicaciones y televisión en Colombia, al igual que debatir sobre la convergencia en materia de regulación que debe existir en esta materia.

Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=63133>

## **B. NOTICIAS INTERNACIONALES Y ACTUALIDAD INTERNACIONAL.**

### **- Informe trimestral de la CMT (septiembre- diciembre)**

La CMT publicó las estadísticas del sector (ingresos, tráfico, precios) que se registraron durante el cuarto trimestre del año 2011 (septiembre-diciembre). El informe se compone de cinco grandes partes: La primera parte en la que se presentan los datos generales del sector; la segunda parte dedicada a Comunicaciones fijas (servicios minoristas, servicios mayoristas); la

tercera a las Comunicaciones Móviles (servicios minoristas y mayoristas); la cuarta parte al análisis de los datos correspondientes de los servicios de banda ancha y una quinta parte dedica a los servicios audiovisuales.

Vale la pena precisar que los datos que recoge el informe no son todos los datos de los operadores que conforman el mercado de las telecomunicaciones y son comparados con respecto al informe anterior.

Para ver más:

[http://www.cmt.es/es/publicaciones/anexos/20111222\\_IV\\_Trimestre\\_2011.pdf](http://www.cmt.es/es/publicaciones/anexos/20111222_IV_Trimestre_2011.pdf)

**-Ofcom presenta a consideración de la opinión pública el texto de la segunda consulta sobre la evaluación de la competencia en el futuro móvil y propuestas para la concesión de 800 MHz y 2,6 GHz y temas relacionados**

Esta consulta establece una serie de nuevas propuestas para la toma de espectro móvil 4G disponible en el Reino Unido. Esto incluye propuestas para ampliar la cobertura del 98% de la población del Reino Unido y los planes revisados para promover la competencia.

Para ver más:

<http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/award-800mhz/summary/combined-award-2.pdf>

**-Ofcom, publicó la Guía de cómo obtener la mejor oferta móvil que se ofrece, consejos útiles sobre lo que debe hacer antes de tomar una decisión.**

El aumento de la competencia en el sector móvil ha dado lugar a más opciones y mejores ofertas para millones de clientes de la telefonía móvil.

Pero con el aumento de las opciones, surge el interrogante ¿cómo averiguar cuál es la mejor oferta para usted?

Es por estas razones que el Regulador Británico publicó la **Guía de Ofcom**, donde se señala cuales deben ser los criterios que se deben tener en cuenta para obtener la mejor oferta móvil, ofrece consejos útiles sobre lo que debe preguntar antes de tomar una decisión - como por ejemplo si hay costos adicionales y la duración del contrato.

Adicionalmente explica las diferencias entre los pay-as-you-go y ofertas de contrato, y menciona la importancia de examinar aspectos tan importantes como el uso de su teléfono en el extranjero, y como mantener su número de móvil al cambiar de proveedor.

Para ver más:

<http://consumers.ofcom.org.uk/2012/01/choosing-the-best-mobile-deal-3/> y

<http://consumers.ofcom.org.uk/files/2010/11/maximising-coverage.pdf>

**-La CMT anuncia rebaja de las tarifas de interconexión, genera inconformidad entre los operadores.**

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), modificó el plazo de nueve (9) meses que se tenía previsto en su propuesta para rebajar entre un 75% y un 80% las tarifas de interconexión, las cuales son canceladas por los operadores cada vez que otro termina una llamada en sus redes, buscando de esta manera una mejora en la competitividad y en los servicios prestados por estas compañías. El nuevo calendario empezó a regir desde el mes de abril del año en curso, hasta enero del 2014, donde se considera que la reducción del 80 % ha cumplido su objetivo

Para ver más:

[http://economia.elpais.com/economia/2012/02/06/actualidad/1328517735\\_202470.html](http://economia.elpais.com/economia/2012/02/06/actualidad/1328517735_202470.html)

**-ACMA (The Australian Communications and Media Authority) abre discusión de lo que será el futuro de la televisión en Australia.**

Después de haber culminado con éxito la introducción de la televisión digital en ese país, el ente regulador empieza la discusión de lo que será el futuro de la televisión frente a las nuevas tecnologías. De esta manera se pretende empezar un diálogo permanente en lo que tiene que ver con la implementación de la televisión 3D y Ultra Formatos de Alta definición, con el fin de estar siempre a la vanguardia en lo que tiene que ver con la tecnología y así ofrecer un mejor servicio a los usuarios.

VER MÁS:

[http://www.acma.gov.au/WEB/STANDARD/pc=PC\\_410283](http://www.acma.gov.au/WEB/STANDARD/pc=PC_410283)

**-La FCC pretende encontrar soluciones para los problemas que se presentan con las llamadas de larga distancia en las zonas rurales de EEUU.**

Un número creciente de usuarios estadounidenses se vienen quejando por fallas en el servicio en las llamadas que efectúan a larga distancia. Los problemas más frecuentes que presentan

los usuarios es que al utilizar el servicio sencillamente las llamadas no salen o que cuando están sosteniendo una comunicación la llamada se corta o que en ocasiones marcan a un número y su comunicación se establece con otro número diferente al marcado. Igual situación se presenta con los fax, en los que los usuarios se quejan que al mandar un fax por ejemplo con una formula medica a una farmacia, esta suele llegar a lugares diferentes al de una farmacia, ocasionando problemas incluso para la salud de estas personas.

Con el propósito de solucionar estos problemas la FCC ha adoptado una serie de normas con las que pretende hacer frente a estas situaciones, estas se han denominado “intercarrier compensation (ICC)”. De igual manera se adoptado una serie de acciones con el mismo fin, dentro de las cuales se incluye un taller denominado Completion Workshop con el que se pretende reunir a las partes interesadas para discutir el problema y trabajar con los socios en las comisiones estatales para resolver el problema.

Ver más:

<http://www.fcc.gov/blog/new-year-solutions-rural-call-completion-problems>

### **-NOKIA se compromete con la ACMA (The Australian Communications and Media Authority) a regular los mensajes SPAM**

Luego de las constantes quejas que venían presentando los usuarios de teléfonos móviles NOKIA, por mensajes que eran enviados por el operador a sus equipos a cualquier hora y sin importar en donde se encontrara el usuario; la ACMA investigó dicha conducta, la que arrojó como resultado la violación por parte del operador de la ley 2003 de Spam.

En vista de lo anterior la empresa NOKIA se comprometió con el ente regulador a nombrar a un consultor independiente para auditar sus sistemas y procesos, así como también a desarrollar un plan para llevar a cabo las recomendaciones del consultor, y por último a capacitar a sus empleados que participan en la comercialización de SMS sobre el cumplimiento de los requisitos de la ley de Spam.

VER MÁS:

[http://www.acma.gov.au/WEB/STANDARD/pc=PC\\_410284](http://www.acma.gov.au/WEB/STANDARD/pc=PC_410284)

### **- El Gobierno Español unificará a todos los organismos reguladores en un solo organismo.**

El día 24 de febrero, el Consejo de Ministros de España, después de haber analizado el Informe sobre la reforma de los organismos supervisores, donde se indica que existe una duplicidad y contradicciones entre los informes de los ocho organismos reguladores actuales (COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, COMISIÓN NACIONAL DE LA

ENERGIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL, COMISIÓN NACIONAL DEL JUEGO, COMISIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA AEROPUERTARIA, CONSEJO ESTATAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES, COMITÉ DE REGULACIÓN FERROVIARIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA), decidió la unificación de las entidades ya mencionadas, con fundamento en las siguientes tres (3) razones:

El informe señala tres razones fundamentales, por los cuales se justifica la unificación:

1. En primer lugar: La seguridad jurídica. Esta reforma permitirá clarificar las competencias, aplicar criterios homogéneos en ámbitos regulatorios con las mismas características económicas y, además, garantizará la necesaria armonización entre la política sectorial y de competencia, reduciendo la incertidumbre regulatoria.
2. Además, se incrementará la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, evitando duplicidades de funciones, y alcanzando sinergias impactando en ahorros adicionales. En Alemania, donde existe un único regulador multisectorial, se ha producido un ahorro del 25 por 100 de los gastos de funcionamiento entre 2006 y 2011. El ahorro afectaría también al sector privado, ya que la integración favorece la simplificación y reducción de la carga administrativa.
3. Por otro lado, mejora la calidad supervisora al aunar en un solo órgano un profundo conocimiento técnico, sectorial y de competencia. El incremento de la calidad vendrá determinado también por la mayor independencia y neutralidad del Organismo.

La decisión de unificar los organismos reguladores en un solo organismo denominado COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, tiene como fundamento las razones ya expuestas. Este Comisión, estará adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, tendrá su sede en Madrid, pero existe la posibilidad de establecer sedes.

Este nuevo organismo, tendrá como objetivo la búsqueda de maximizar el bienestar del consumidor, garantizando el correcto funcionamiento de los mercados en un entorno competitivo y del libre acceso a las redes, y las infraestructuras esenciales sin discriminación entre operadores.

Esta modificación al sistema de los reguladores, implica una derogación al sistema establecido en la Ley de Economía Sostenible (Ley 2/2011), que en su Capítulo II, denominado Organismos Reguladores, pretendió unificar bajo un mismo esquema las competencias, objeto, sistemas de controles y en particular los órganos de dirección de estos organismos (COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL).

Para ver más ingrese al siguiente link,

<http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Resumenes/2012/240212-consejo.htm>

[http://economia.elpais.com/economia/2012/02/24/actualidad/1330091056\\_789246.html](http://economia.elpais.com/economia/2012/02/24/actualidad/1330091056_789246.html)

<http://www.lexdiario.es/noticias/115587/el-gobierno-unificara-los-organismos-reguladores>

### **- Entró en vigor la Ley SINDE (Ley antidescargas de España)**

El día 1 de marzo entró a regir la Ley SINDE después de dos años de su tramitación, tras la aprobación por parte del Consejo de Ministros.

Su objetivo fundamental es lograr la reducción de la piratería, gracias a la utilización de nuevas herramientas tendientes a combatir este flagelo, por medio de la introducción de un procedimiento para la supresión del contenido ilegal en una página web y por la creación de una Comisión de Propiedad Intelectual (entidad encargada de evaluar en que medida un sitio web viola los derechos de autor).

El procedimiento establecido fue el siguiente, y será llevará a cabo por parte de la Comisión de Propiedad Intelectual:

Primero: Admisión, por parte de la Comisión de Propiedad Intelectual, de la solicitud de retirada de los contenidos protegidos.

Segundo: Una vez admitida se procede a la identificación del presunto infractor.

Tercero: Si esta identificación no es posible por falta de datos, estos serán reclamados, previo auto del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a los proveedores y operadoras que ofrecen la infraestructura a la web. El juez tiene cinco (5) días para dictar ese primer auto.

Cuarto: Las operadoras deberán facilitar la información sobre el presunto infractor en un plazo de 48 horas.

Quinto: Comienza el procedimiento, con la notificación de la apertura del proceso al infractor. Dicha notificación incluye un requerimiento para que en 48 horas sean retirados los contenidos presuntamente ilícitos.

Sexto: El presunto infractor puede o no retirar los contenidos, o presentar alegaciones.

Séptimo paso: Si el infractor no retira el contenido en esas 48 horas, el proceso entra en la fase final: dos días para alcanzar una propuesta de resolución y cinco días para que las partes presenten sus conclusiones.

Octavo: La resolución final se dictará «en el plazo máximo de los tres días siguientes» a esas conclusiones.

Noveno: El infractor debe entonces retirar los contenidos o dejar de facilitarlos en un plazo de un día.

Décimo: Si no lo hace, se requerirá a los proveedores de acceso a internet que corten el servicio a la web.

Undécimo: Dicho requerimiento deberá contar de nuevo con una autorización del mismo juzgado, que tendrá cinco (5) días para dictar este segundo auto.

Décimo segundo: Las operadoras cuentan entonces con tres (3) días para aplicar la medida. De no hacerlo, supondría una infracción «muy grave», penada con multas que van de los 150.000 euros a los 600.000, tal y como recoge la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, de 2002.

Duración del procedimiento: entre la denuncia y el cierre de la web se puede desarrollar entre 28 días y un máximo de tres (3) meses.

Esta Ley ha generado muchas polémicas por parte de los internautas, en consideración de que vulnera su acceso a los contenidos.

Para ver más, ingrese los siguientes link;

<http://www.abc.es/20120229/cultura/abci-sinde-201202291737.html> y

<http://www.eldiarioexterior.com/el-nuevo-procedimiento-de-cierre-40512.htm>